



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS,
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
APDO 13-4.400 CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS
TEL. 24-01-09-15 / 24-01-09-16 FAX 24-01-09-75**

**ACTA 04
SECRETARIA MUNICIPAL
CIUDAD QUESADA**

ACTA NÚMERO CUATRO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS EL LUNES DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS. —

CAPITULO I. ASISTENCIA. --

MIEMBROS PRESENTES:

REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Allan Solís Sauma (Presidente Municipal), Ana Rosario Saborío Cruz (Vicepresidenta Municipal), Dita Roma Watson Porta, Luis Fernando Porras Vargas, Manrique Chaves Quesada, Luis Ramón Carranza Cascante, Gina Marcela Vargas Araya, Nelson Jesús Ugalde Rojas. --

REGIDORES SUPLENTE, SEÑORES (AS): Evaristo Arce Hernández, Jose Luis Ugalde Pérez, Ana Isabel Jiménez Hernández, María Abigail Barquero Blanco, Roger Esteban Picado Peraza, María Luisa Arce Murillo, Kenneth González Quirós, Yuset Bolaños Esquivel.

SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Hilda María Sandoval Galera, Xinia María Gamboa Santamaría, María Mayela Rojas Alvarado, Guillermo Jiménez Vargas, Thais Chavarría Aguilar, Anadis Huertas Méndez, Magally Herrera Cuadra, Eladio Rojas Soto, Miguel Ángel Vega Cruz, Carlos Chacón Obando, Aurelio Valenciano Alpizar, Omer Salas Vargas. -

SÍNDICOS SUPLENTE, SEÑORES (AS): Wilson Manuel Román Lopez, Leticia Campos Guzman, Margarita Herrera Quesada, Maikol Andrés Soto Calderón, Javier Campos Campos, Elizabeth Alvarado Muñoz, Jazmín Rojas Alfaro, Yerlin Yarenis Arce Chaverri, Amalia Salas Porras. --

ALCALDE: Alfredo Córdoba Soro. -

**MIEMBROS AUSENTES
(SIN EXCUSA)**

Juan Carlos Brenes Esquivel, Alejandro Rodríguez Navarro, Rigoberto Mora Villalobos, Natalia Segura Rojas. --

**MIEMBROS AUSENTES
(CON EXCUSA)**

Mirna Villalobos Jiménez (fuera del país), Eraida Alfaro Hidalgo (asuntos personales), Carlos Francisco Quirós Araya (fuera del país). --

CAPITULO II. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA. -

ARTÍCULO No. 01. Lectura del orden del día. --

El señor Presidente Municipal, Allan Solís Sauma, procede a dar lectura al orden del día, el cual se detalla a continuación:

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. ORACIÓN.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 02 Y 03 DEL 2017.
5. NOMBRAMIENTO DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.
6. JURAMENTACIÓN DE MIEMBROS DE COMITÉS DE CAMINOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.
7. LECTURA, ANÁLISIS Y ADJUDICACIÓN DE LICITACIONES.
8. ASUNTOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.
9. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACION DE INFORMES DE CORRESPONDENCIA.
10. NOMBRAMIENTOS EN COMISIÓN.
11. INFORMES DE COMISIÓN.
12. MOCIONES.

CAPITULO III. ORACIÓN. -

ARTÍCULO No. 02. Oración. —

La Síndica de Florencia Xinia Gamboa Santamaría, dirige una oración al Padre Creador. -

CAPITULO IV. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS No 02 Y 03 DEL 2017.

ARTÍCULO No. 03.- Lectura y Aprobación del Acta N°02-2017. -

El Presidente Municipal, Allan Solís Sauma, presenta para su análisis y aprobación el Acta N° 02-2017.

Al no haberse presentado ningún comentario u objeción con respecto al acta N° 02-2017, se da por aprobada la misma.

ARTÍCULO No. 04.- Lectura y Aprobación del Acta N°03-2017. -

El Presidente Municipal, Allan Solís Sauma, presenta para su análisis y aprobación el Acta N° 03-2017.

Al no haberse presentado ningún comentario u objeción con respecto al acta N° 03-2017, se da por aprobada la misma.

CAPITULO V. NOMBRAMIENTO DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN. -

ARTÍCULO No. 05.- Nombramiento de Juntas Administrativas y de Educación. -

A petición de los Directores de las Escuelas y Colegios que a continuación se detallan, quienes cuenta con el visto bueno de sus Supervisores, así como del Concejo de Distrito del lugar, se nombran a los nuevos integrantes de las Juntas de Educación y Administrativas que se detallan a continuación:

ESCUELA PLATANAR-FLORENCIA

- Hazel María Rodríguez Castro.....Cédula.....2-563-232

SE ACUERDA:

Aprobar a los nuevos integrantes de las Juntas de Educación y Administrativas anteriormente descritas. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VI. JURAMENTACION DE MIEMBROS DE COMITES DE CAMINOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACION.

ARTÍCULO No. 06. Juramentación de miembros de Comités de Caminos y Juntas Administrativas y de Educación. --

El Presidente Municipal, Allan Solís Sauma, procede a realizar la debida juramentación de los miembros de los Comités de Caminos y las Juntas Administrativas y de Educación, que se detallan a continuación:

ESCUELA PLATANAR-FLORENCIA

- Hazel María Rodríguez Castro.....Cédula.....2-563-232

Comité de Caminos Pavimento La Lucha de La Tigra

Ruta 2-10-210

- Priscila Vanessa Vizcaíno Camas.....Ced....2-672-649.....Tel....8893-2080

Comité de Caminos Barrio Lourdes de La Palmera
Ruta 2-10-082

- Marco Julián Mena Rojas.....Ced...2-665-648.....Tel.....8665-7868

CAPITULO VII. LECTURA, ANÁLISIS Y ADJUDICACIÓN DE LICITACIONES. -

ARTÍCULO No. 07. Adjudicación de la Licitación Abreviada 2016LA-000035-01, referente a la "Obra Pública, Recarpeteo por Demanda en el Distrito de Ciudad Quesada. —

Se recibe oficio PV-0013-2017 emitido por la Sección de Contratación Administrativa, el cual se detalla a continuación:

Por medio de la presente, y de manera muy respetuosa, quiero solicitarles que interpongan sus buenos oficios a fin de obtener la aprobación del informe de adjudicación de la Licitación Abreviada 2016LA-000035-01, referente a la "OBRA PÚBLICA, RECARPETEO POR DEMANDA EN EL DISTRITO DE CIUDAD QUESADA".

1 ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

1.1 DEPARTAMENTO QUE SOLICITA

La presente compra fue solicitada por el departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de San Carlos.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA COMPRA

El cantón de San Carlos se encuentra en una etapa de acelerado crecimiento económico, donde el transporte de los productos agrícolas e industriales ha experimentado un crecimiento directamente proporcional al desarrollo económico.

Ante este panorama, es acertada la visión de este gobierno local de definir una red vial de transporte óptima, donde se considere el envío de los productos para que puedan ser transportados sin ocasionarles daño y de una manera más rápida a los diferentes centros de acopio, con el mejoramiento de los pavimentos, cambiando de superficie de ruedo de lastre a una capa de mayor durabilidad.

1.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

La Municipalidad cuenta con fondos para realizar el pedido de esta compra del código 5-03-02-31-05-02-02 denominado Vías de Comunicación Terrestre.

1.4 RESPONSABLES DE EJECUCIÓN

El responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en esta compra será el Ing. Pablo Jiménez Araya, Coordinador del Departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial.

1.5 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES POR ADQUIRIR

La presente contratación por demanda se encuentra amparada bajo el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

En este tipo de contrataciones será posible la inclusión de nuevos suministros no contratados originalmente, en tanto obedezca a una necesidad surgida con posterioridad al inicio del concurso que originó el contrato, que se trate de bienes de similar naturaleza, que el aumento no implique más de un 50% de la cantidad de bienes originalmente contratados.

El presente proceso será hasta por \$295.000.000 o hasta un periodo de tres años, esto porque debe haber un límite de dinero o tiempo para las compras por demanda.

Lo anterior quiere explicar cómo se trabaja con las compras por demanda, ya que el proveedor que gane el concurso, tendrán la ventaja de que cuando la Municipalidad requiera los productos que se necesiten de acuerdo al cartel, puedan suplirlos sin la necesidad de estar realizando un nuevo proceso licitatorio o de escasa cuantía.

Ítem 1: OBRA PÚBLICA, RECARPETEO POR DEMANDA EN EL DISTRITO DE CIUDAD QUESADA.

Línea	Cantidad	Unidad	Descripción
1	1	m ²	m ² de carpeta asfáltica colocada, con 5 cm de espesor compactado.

Además del ÍTEM UNICO de carpeta colocada y compactada, el contratista deberá tomar en cuenta las cantidades de mezcla asfáltica a utilizar en el procedimiento de bacheo previo para la nivelación previa de la superficie, EN LA COTIZACION DEBE INCLUIRSE EL PRECIO DE LA TONELADA DE MEZCLA ASFALTICA COLOCADA PARA NIVELACION PREVIA, debe de obtenerse una superficie limpia y adecuada antes de proceder con el recarpeteo.

DETALLE TÍPICO DE RECARPETEO

	Espesor (cm)	Descripción
	5	Carpeta de mezcla asfáltica-CR-2010 Nueva a Colocar, 5 cm compactado
		TSB ó Carpeta Existente
		Base granular Existente
		Subbase Existente

A continuación, se detallan las características técnicas y procesos constructivos de las actividades a ejecutar, todo de acuerdo con las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos Carreteras y Puentes (CR-2010) y las siguientes Especificaciones Especiales.

JUSTIFICACION TECNICA DEL PROYECTO

El cantón de San Carlos se encuentra en una etapa de acelerado crecimiento económico, donde el transporte de los usuarios ha experimentado un crecimiento directamente proporcional al desarrollo económico.

Esta sección de camino es una ubicación muy urbana del distrito de Quesada donde existe en la actualidad una carpeta asfáltica de edad antigua, lo cual no es buena característica de confort para una superficie de ruedo donde existen un alto volumen de tránsito y en una zona de ingreso y salida de la comunidad de usuarios de los servicios sociales.

Ante este panorama, es acertada la visión de este gobierno local de definir una red vial de transporte óptima, donde se considere el transporte de los usuarios de una manera más rápida, cómoda y segura, con el mejoramiento de los pavimentos, cambiando de superficie de ruedo en mal estado a una capa asfáltica de mayor durabilidad en asfalto.

CARACTERÍSTICAS DE LO SOLICITADO

Es imperativo que por ninguna circunstancia, motivo o razón se dé el cierre total de la vía en construcción por lo que se debe garantizar que siempre durante la ejecución de las obras se debe

velar por la fluidez del tránsito vehicular y peatonal de los accesos.

El contratista será el responsable del proceso de construcción hasta el momento en el cual las obras sean debidamente recibidas por parte de esta Unidad Técnica. Por lo tanto, se solicita que la colocación y conformación del recarpeteo, sea adjudicada al mismo contratista, esto por razones técnicas constructivas y para una mejor inspección de la calidad y acabados en los trabajos.

A continuación, se detallan las características técnicas y procesos constructivos de las actividades a ejecutar, todo de acuerdo con las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos Carreteras y Puentes de Costa Rica (CR-2010) y las siguientes Especificaciones Especiales.

Nota: toda parte donde exista cordón y caño y se afecte por el adjudicatario, debe ser reparada por el contratista sin trasladar los costos al proyecto y por ende al Municipio.

1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1.1 DONACION DE MEZCLA ASFALTICA

a) Si existiera la donación de Mezcla Asfáltica por parte del MOPT (Ministerio de Obras Publicas y Transportes) esta deberá ser aceptada para su colocación, su valor se descontará del monto total del pedido, tomando como parámetro el precio unitario por tonelada de la mezcla asfáltica en boca de planta indicado por el contratista en el anexo 1.

1.2 MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE

a) El proveedor suministrará todos los equipos, materiales y mano de obra necesarios para la entrega y colocación de la mezcla asfáltica, de acuerdo a la descripción del trabajo a realizar en este documento el cual consiste en RECARPETEO con mezcla asfáltica en caliente. Se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Manual de especificaciones para la construcción de carreteras, caminos y puentes de Costa Rica CR-2010

1.5.1 ESPECIFICACIONES PARA LA MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE

b) La mezcla asfáltica deberá cumplir con los requerimientos establecidos en las Especificaciones Generales para la construcción de carreteras y puentes CR-2010 SECCION 418 "MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE ESPECIFICADA POR DESEMPEÑO", Designación 418 (1) a excepción de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Requisitos de los agregados

(1).El tamaño máximo nominal de los agregados a utilizar en la elaboración de la mezcla asfáltica deberá ser el que corresponde a 19 mm.

(2).El porcentaje de agregado grueso por peso con una o más caras deberá ser mayor o igual al 95 % y el porcentaje de agregados por peso con dos o más caras fracturadas deberá ser mayor o igual al 90 %.

b) Requisitos de la mezcla asfáltica (se debe cumplir con lo establecido en la Sección 418.06.01)

(1).Los vacíos llenos con asfalto (VFA), deberán estar dentro del rango 65-78 %

(2).Se deberá suministrar los resultados de las pruebas de laboratorio y la fórmula de trabajo para la mezcla (cálculos y gráficos que dan origen a la dosificación de la mezcla) en la oferta.

(3).La mezcla asfáltica debe ser entregada directamente en el lugar de la obra.

1.5.2 ALCANCE, CONTROL, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE MATERIALES SUMINISTRADOS EN FUNCIÓN DE LA CALIDAD. SE DEBE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL CR-2010, SECCIONES 104, 105, 106, 107

(1).El control de calidad de los materiales, productos y procesos de este proyecto, es responsabilidad exclusiva del contratista y lo respaldará mediante las constancias de calidad generadas a partir de las pruebas pertinentes realizadas por sus laboratorios debidamente aceptados por la administración. Todos los muestreos para el control de la calidad que se efectúen deberán realizarse por triplicado, que serán distribuidas de la siguiente manera: una para el control de la calidad del contratista, otro para verificación por parte de la administración y la tercera como testigo. La custodia de la muestra testigo estará a cargo de la administración.

a) Verificación

(1).La administración se reserva el derecho de realizar pruebas de calidad a la mezcla asfáltica, por cuenta propia y con un Laboratorio contratado por la administración, para comprobar los resultados suministrados por el control de calidad. Si fuese el caso de que los resultados suministrados por el Laboratorio del contratista y de la administración sean diferentes, a criterio de la ingeniería del proyecto, se procederá a contratar a un tercer Laboratorio de Calidad y las partes involucradas tienen derecho a observar la ejecución de los ensayos. Los resultados de estas muestras, serán la base para dilucidar el resultado que aplica para la evaluación, y proceder a reconocer el cumplimiento de los trabajos.

1.3 EMULSIÓN ASFÁLTICA.

a) El proveedor suministrará todos los equipos, materiales y mano de obra necesarios para la entrega y colocación de la emulsión para realizar los trabajos de acuerdo a lo solicitado en este documento.

b) La emulsión debe ser entregada dentro del mismo periodo de entrega de la mezcla, de acuerdo a las necesidades para la colocación de la mezcla.

1.3.1 **ESPECIFICACIONES PARA LA EMULSIÓN ASFÁLTICA**

- c) La emulsión asfáltica deberá cumplir con los requerimientos establecidos en las Especificaciones Generales para la construcción de carreteras y puentes CR-2010 en la sección 418 "Materiales bituminosos".

1.4 **RECARPETEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE**

- d) Este trabajo consistirá en el suministro de todas las operaciones necesarias para realizar el proceso de recarpeteo, el recarpeteo debe ser sobre una superficie adecuada, limpia, nivelada y con las condiciones adecuadas aceptables según el ingeniero para garantizar la vida útil de la carpeta nueva a colocar. Puede ser necesario realizar un bacheo superficial previo para obtener una superficie adecuada, por esta razón debe incluirse dicho precio en la cotización.
- b) Se deben colocar señales temporales de aviso en la zona del recarpeteo para asegurar que los trabajos transcurran adecuadamente.
- c) Colocar la mezcla caliente con cuidado temperatura entre 125° y 140° C, no tirar la mezcla, no contaminar la mezcla, no echar diésel en herramientas ni vagoneta.
- d) Calcular mayor espesor por la compactación posterior para quede nivelado (1 á 3 centímetros más),m, compactar cuando está caliente todavía mayor a 120 ° C, usar 6 á 8 pasadas en toda la superficie, dejar bombeo y peralte pendiente lateral de 2% mínimo o igual al resto.
- e) Revisar el nivel de acabado con regla de 3 m. Solo se permite 5 mm de desnivel, retirar escombros productos del trabajo cada día.
- e) Las áreas a recarpeteo deben ser previamente definidas por la ingeniería de Proyecto en el sitio, antes de realizar el riego de liga la superficie debe estar preparada y limpia. De ser necesario se deberá compactar la superficie antes de colocar el material, por ejemplo, en casos en los que deban realizarse baches profundos.
- f) El recarpeteo puede incluir solamente la colocación de la carpeta, o bien la extracción de zonas completamente dañadas en el pavimento para realizar una nivelación adecuada de la superficie, esto según las indicaciones de la Ingeniería de Proyecto.
- g) En el caso de realizar un bacheo superficial para obtener una superficie adecuada para recarpeteo, se hará un riego de liga en el bache preparado con emulsión asfáltica por medio de aspersor, teniendo especial cuidado de que los bordes que litan el bache queden bien pintados. El punto de riego de esta liga deberá ser dosificado a satisfacción de la Ingeniería de Proyecto, de acuerdo con las necesidades propias de la superficie.
- h) Es necesario utilizar una capa ligera de liga (no se permite empozamientos), debido a que una capa gruesa puede generar deslizamiento. Antes de colocar la mezcla, se debe dejar un tiempo apropiado para que la emulsión colocada rompa.

- i) La operación de colocación y compactación de la mezcla asfáltica se ejecutará por capas que no deben exceder de diez centímetros de espesor pero la colocación debe ser simultánea. (EN EL MISMO DIA).
- j) La última capa se debe nivelar y compactar de manera que quede a nivel con el pavimento circundante. No se permitirá el bache invertido par compactar por el tránsito.
- k) El acabado superficial de la superficie debe ser homogéneo, con una textura adecuada según el criterio de la Ingeniería de Proyecto. El equipo de compactación debe ser tal que asegure la adecuada compactación en las esquinas y orillas.
- l) El contratista esta obligado a garantizar la calidad de los materiales utilizados, por lo que deberá aportar pruebas, certificados de calidad y controles de trabajo como pruebas de vacíos en campos.

La brigada de maquinaria y mano de obra estará constituida por los siguientes componentes:

1.4.1 **EQUIPO Y OPERADOR:**

Equipo de Acarreo (es necesario para asegurar la continuidad de las obras, de acuerdo con el programa de trabajo)

- Vagonetas (las necesarias para continuar con las labores)
- 1 Distribuidor de asfalto con aspersores, de 4000 g de capacidad o similar
- 1 Retroexcavador (Back Hoe)
- 1 Cortadora de pavimento
- 1 Compactador vibratorio de rodillos de 6 toneladas mínimo o superior
- 1 Pavimentadora (100kW).
- 1 Barredora autopropulsada.
- 1 Compactador de llanta de hule (55 kW).

1.4.2 **MANO DE OBRA:**

- 1 Encargado
- Rastrilleros
- Peones

1.4.3 **MÉTODO DE MEDICIÓN:**

- a) La compra de mezcla para bacheo incluye el suministro acarreo y la colocación de mezcla y emulsión asfáltica, se medirá por METRO CUADRADO DE CARPETA ASFALTICA COLOCADA EN 5CM DE ESPESOR COMPACTADO.

1.4.4 **BASE PARA EL PAGO:**

- a) Las cantidades aceptadas de colocación de mezcla asfáltica en caliente serán pagadas al precio unitario del contrato por METRO CUADRADO DE CARPETA ASFALTICA COLOCADA EN 5CM

DE ESPESOR COMPACTADO., cuyo precio y pago se considerará como compensación total por el equipo, materiales, señalamiento y mano de obra, necesarios para realizar el trabajo especificado anteriormente.

Base para el Pago	
Suministro de Mezcla asfáltica para recarpeteo	m ² de carpeta colocada y compactada, 5 cm espesor compactado.

- b) El precio de la mezcla y emulsión debe incluir el acarreo y colocación y las actividades necesarias de corte y bacheo para dejar la superficie nivelada y aceptable por el ingeniero del proyecto.
- c) Se aplicará el sistema de aceptación de materiales para realizar el pago.

1.5 SEGURIDAD VIAL

- m) El contratista deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de toda la normativa vigente en materia de seguridad vial.
- f) Es obligatorio el uso de chalecos reflectivos, conos (los necesarios para garantizar la seguridad del personal el equipo, vehículos y peatones) rótulos de precaución, y cualquier otro dispositivo adicional que la ingeniería del proyecto solicite.

1.6 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EMPLEADO:

El procedimiento a emplear es el de Licitación Abreviada, de conformidad con la Ley N° 8511 "Reforma Parcial a la Ley de Contratación Administrativa" y el Artículo 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, modificado mediante la Resolución R-DC-014-2016 de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta N° 41 del 29 de febrero del 2016, en el cual se establece que todas las contrataciones realizadas por la Municipalidad de San Carlos mayores a ¢19.700.000,00 (contrataciones que no son obra pública) ¢30.590.000,00 (contrataciones de obra pública) y menores a ¢189.700.000,00 (contrataciones que no son obra pública) ¢294.700.000,00 (contrataciones de obra pública) se realizarán utilizando este procedimiento.

1.7 INVITACIÓN A PARTICIPAR

De conformidad con el Artículo 48 de la Ley de Contratación Administrativa y el Artículo 59 de su Reglamento y mediante oficio PV-2483-2016 del 08 de diciembre del 2016, se remitió la invitación a los siguientes proveedores inscritos en el registro de proveedores de la Municipalidad de San Carlos:

Se envió la invitación por fax a los Proveedores:	Retiro el Cartel	Presento Oferta
--	-------------------------	------------------------

ALQUILERES VALVERDE S.A.		
ASFALTOS CBZ S.A.		
ASFALTOS DE GRECIA S.A.		
ASFALTOS LABORO S.A.		
COMPAÑIA URBANIZADORA Y EDIFICADORA URBE S.A.		
CONSTRUCTORA ALBOSA S.A.		
CONSTRUCTORA BLANCO ZAMORA S.A.		
CONSTRUCTORA HERRERA S.A.	X	X
CONSTRUCTORA HIDALGO ASTORGA S.A.		
CONSTRUCTORA KEIBEL Y ASOCIADOS LTDA.		
CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL SOCIEDAD ANONIMA		
CONSTRUCTORA SANTA FE S.A.		
CONSTRUCTORA TRABESA S.A.		
CONSTRUCTORA MECO S.A.	X	X
DINAJU S.A.	X	
ELIECER CORTES ARIAS		
GRUPO OROSI S.A.		
HELICONIA GRIEGO S.A.		
HENRY RAMIREZ MENDEZ		
LATIC DEL NORTE C S.A.		
MEICON S.R.L.		
OBRAS POR CONTRATO MYS S.A.		
PAVICEN LTDA		
RIGOBERTO RIVERA LOPEZ Y HERMANOS S.A.		
TRANSMENA DE CARTAGO S.A.		
TRANSPORTE Y MAQUINARIA UNIDOS DE SARAPIQUI S.A.		
TRANSPORTES MAPACHE S.A.		
URBANIZACIONES Y LASTRADO URBALAS S.A.		

2 OFERTAS:

2.1 APERTURA DE OFERTAS:

De conformidad con el Artículo 78 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y las condiciones estipuladas en el cartel de esta licitación, al ser las **10:00 horas del 16 de diciembre del 2016** se realizó el acto de apertura en el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de San Carlos, en presencia de Luis Diego Díaz Mata (Proveeduría Municipal), Luis Miguel Vargas Hernández (Proveeduría Municipal), y Jesús Herrera Chacón (Por: Constructora Herrera S.A.).

2.2 OFERTAS RECIBIDAS

OFERENTE	MONTO/m ²
Constructora MECO S.A.	¢7.041,04/m ²
Constructora Herrera S.A.	¢9.500,00/m ²

3 ESTUDIO DE OFERTAS

3.1 ESTUDIO TECNICO Y LEGAL

Mediante oficio UTGVM-1659-2016, recibido en el Departamento de Proveeduría con fecha del 19 de diciembre del 2016, emitido por el Ing. Carlos Valenzuela, de la Unidad Técnica de Gestión Vial, indica lo siguiente:

CONSTRUCTORA MECO S.A.: El presupuesto desglosado presentado por la empresa en la oferta no cumple técnicamente en cuanto a las bases para el cálculo del precio ofertado, dado que utilizaron un rendimiento de colocación de mezcla asfáltica mayor al solicitado en el Cartel de Licitación.

El Artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para estos casos indica lo siguiente:

ARTÍCULO 83.—ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD DE OFERTAS.

“Serán declaradas fuera del concurso, las que incumplan aspectos esenciales de las bases de la licitación o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico...”

CONSTRUCTORA HERRERA S.A.: Cumple técnicamente; sin embargo, el precio ofertado por CONSTRUCTORA HERRERA S.A no es conveniente para la Administración pues se calculó con un rendimiento muy bajo, por ende, es excesivo para el interés público.

En el cartel de la presente licitación, en el punto 2.3 Plazo de Entrega, inciso a), se redactó lo siguiente por error involuntario:

“Producción Mínima de 40 toneladas y Máxima 100 toneladas diarias”

Es debido a esta línea, introducida por error en el cartel, que se limitó el rendimiento de las empresas oferentes a una producción diaria de entre 40 y 100 toneladas, los rendimientos con dicha producción son muy bajos para el interés de la administración pues puede prolongar la duración del proyecto, o aumentar el costo del metro cuadrado de carpeta asfáltica colocada.

Esta limitación de la producción de mezcla asfáltica a un máximo de 100 toneladas, indicada por error en el cartel del proceso licitatorio, indujo al error en la forma de cotizar de los oferentes, llevando a presentar un precio excesivo que no es compatible con el interés público.

El Artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para estos casos indica lo siguiente:

ARTÍCULO 30.—PRECIO INACEPTABLE.

“Se estimarán inaceptables y en consecuencia motivo de exclusión de la oferta que los contenga, los siguientes precios:

b) Precio excesivo es aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad...”

Atendiendo el estudio y las consideraciones técnicas del Ing. Carlos Valenzuela Amores, con respecto a las ofertas presentadas en el presente proceso licitatorio, esta Proveduría recomienda declarar desierto el concurso del proceso 2016LA-000035-01 para la **“OBRA PÚBLICA, RECARPETEO POR DEMANDA EN EL DISTRITO DE CIUDAD QUESADA”**, fundamentados en el Artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 86.—ACTO FINAL.

“Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso”.

4 DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN:

De conformidad con el artículo 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Municipalidad dispone de un plazo de 24 días hábiles para tomar el acuerdo de adjudicación, el cual inicia el 19 de diciembre del 2016 y finaliza el 23 de enero del 2016.

Dicho acuerdo debe ser notificado por la Oficina de Contratación Administrativa a los interesados a más tardar tres días hábiles después de ser tomado, por lo que en ese plazo se debe enviar a este despacho la copia escrita de dicho acuerdo.

5 RECOMENDACIÓN:

Respetuosamente se recomienda lo siguiente:

Ítem 1: OBRA PÚBLICA, RECARPETEO POR DEMANDA EN EL DISTRITO DE CIUDAD QUESADA.

- Se declare **DESIERTO** el proceso de la Licitación Abreviada 2015LA-000015-01 “**OBRA PÚBLICA, RECARPETEO POR DEMANDA EN EL DISTRITO DE CIUDAD QUESADA**” de acuerdo al artículo 86 de Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa –ACTO FINAL-.

El funcionario Municipal Melvin Salas, explica que el año anterior se promovió una licitación por demanda respecto al recarpeteo en el distrito de Ciudad Quesada, en la cual se presentaron dos ofertas, la constructora Meco y Herra, indicando que en el estudio técnico que hace el Departamento de la Unidad Técnica, determinan dos cosas, primero, que la oferta presentada por la Constructora Meco, no se ajusta a las condiciones cartelerías, propuestas en el cartel, por lo tanto, de acuerdo al artículo N° 83, la oferta no se puede evaluar ni llevar a adjudicación; en el caso de la Constructora Herra determinaron, que el precio ofertado excede el promedio o el precio que se estaría dispuesto a pagar por este tipo de servicios, por lo tanto menciona que al final se quedaron sin ofertas que adjudicar, por lo que basados en el artículo N° 86 se debe declarar desierta la adjudicación, una vez en firme la declaración de desierta procederían nuevamente a sacar a concurso; indicando que por las razones legales anteriores es que no se pueden adjudicar.

El Regidor Fernando Porras, indica que no le quedó claro porque la Constructora Herrera no lo ganó.

El funcionario Municipal Melvin Salas, manifiesta que la Constructora Herrera quedó a fuera porque el precio que ellos presentan excede el precio promedio que tenía dispuesto a pagar el Departamento de la Unidad Técnica ya que a cálculos de ellos indican que el precio es excesivo por metros cuadrados.

El Regidor Ramón Carranza, pregunta, ¿cuál fue el monto en el que se había sacado para esta licitación y que procede después de lo planteado?.

La Regidora Dita Watson, comenta que se podría decir que fue un error en la corrección del cartel, es que se declara desierto ya que se indica en un párrafo de si se producía de 40 a 100 toneladas por día, fue lo que hizo entrar en un error, por lo desea saber si presentó así y se le explique.

El Regidor Nelson Ugalde, desea que se aclare que había sido un error en la base de cálculo por lo que esto gesto lo demás.

El funcionario Municipal Melvin Vargas indica que por ser por demanda no es que se tiene un presupuesto, sino que se adjudica por metro cuadrado, el presupuesto que tenga para contratar el servicio dependerá de lo que la Unidad Técnica presupueste durante el año, manifestando que en este caso no es tan importante si hay o no dinero, ya que simplemente se define, entiende la que la Unidad Técnica maneja un costo promedio por metro cuadrado que es lo que están dispuestos a pagar si se excede del mismo, puede negarse como en el caso de la Constructora Herrera. Así

mismo, manifiesta que si fue un error que existió, ya que se quedó una información que se envió de otro cartel de recarpeteo.

El funcionario Municipal, Carlos Valenzuela, explica que en el cartel por error se incluyó la línea donde se hablaba de una producción mínima de 40 toneladas y máxima de 100 toneladas diarias que es un rendimiento esperable para el bacheo, sin embargo para el recarpeteo se puede esperar un rendimiento de más de 500 toneladas colocadas diariamente, indicado que por este rendimiento afecta los montos iniciales por lo oferentes; la Constructora Meco oferto un rendimiento mayor a las 100 toneladas diarias con rendimiento normal de recarpeteo, manifestando que por esta razón no cumplía técnicamente la oferta por que la cotización era por un rendimiento diferente, en el caso de Constructora Herra respeto al rendimiento agregado en el cartel, es muy bajo porque se agregó por error, por lo indica que el precio de ellos por ser tan alto consideran en la Unidad Técnica no corresponde por el interés público de este proceso de contratación, manifiesta que se recomienda a la Proveeduría se declare desierto para poder eliminar esa línea del cartel, para que las nuevas ofertas que vengan sean más baratas, ya que ese rendimiento también puede afectar el plazo en el que se de este trabajo, ya que si va a colocar 100 toneladas en 3 días es muy poco para recarpeteo, indicando que sería también extender este plazo perjudicando el interés público.

SE ACUERDA:

Ítem 1: OBRA PÚBLICA, RECARPETEO POR DEMANDA EN EL DISTRITO DE CIUDAD QUESADA.

- Declarar **DESIERTO** el proceso de la Licitación Abreviada 2016LA-000035-01 “**OBRA PÚBLICA, RECARPETEO POR DEMANDA EN EL DISTRITO DE CIUDAD QUESADA**” de acuerdo al artículo 86 de Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa –ACTO FINAL-. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

CAPITULO VIII. ASUNTOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. -

ARTÍCULO No. 08. Solicitud de Convocatoria a Audiencia Pública para el planteamiento del Estudio Tarifario del Acueducto. -

Se recibe oficio AM-0060-2017 emitido por la Alcaldía Municipal, el cual se detalla a continuación:

Una vez analizado, en sesión del Concejo Municipal, el **Estudio Tarifario del Acueducto**, el pasado 13 de enero de 2017, y siguiendo el proceso establecido me permito solicitarles, muy respetuosamente, tomar el siguiente acuerdo:

“Este Concejo Municipal, una vez analizado el Estudio Tarifario del Acueducto, solicita a la Administración realizar las gestiones correspondientes para convocar a audiencia pública, el próximo 29 de marzo del 2017, a las 05:00 p.m., en el salón de sesiones del Palacio Municipal”.

Se solicita dispensa de trámite.

SE ACUERDA:

Brindar la dispensa trámite solicitada. **Votación unánime. –**

SE ACUERDA:

Una vez analizado el Estudio Tarifario del Acueducto, se determina solicitar a la Administración realizar las gestiones correspondientes para convocar a audiencia pública, el próximo 29 de marzo del 2017, a las 05:00 p.m., en el salón de sesiones del Palacio Municipal. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

ARTÍCULO No. 09. Solicitudes de Licencias de Licor. –

Se recibe oficio AM-0063-2017 emitido por la Alcaldía Municipal, el cual se detalla a continuación:

Se traslada para su análisis y aprobación oficio **PAT-009-2017**, del 13 de enero, emitido por la Sección de Patentes, referente a solicitudes de licencia de licor tramitadas por:

Licenciario	Cedula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
Odiney del Carmen Artavia Campos	2-665-532	B12255	Mini-Súper	D1	Fortuna
Claudio Arce Rojas	2-299-545	B18626	Restaurante	C	Pital
Súper Arpo S.A.	3-101-153025	B20101	Mini-Súper	D1	Quesada

Se anexa los expedientes de las solicitudes indicadas.

Se solicita dispensa de trámite.

- **PAT-009-2017**

Por este medio reciba un cordial saludo, la Sección de Patentes, procede a enviar para su tramitación las solicitudes de licencias de licor recibidas por esta Sección; las mismas ha sido revisadas cumpliendo con los requisitos indicados por la Ley 9047 Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico y su reglamento.

Indicar que el proceso de revisión se ha realizado bajo el marco jurídico de la ley 9047 y su reglamento, en sus artículos 3, 4, 8 y 9 de la Ley 9047 y los artículos 9, 10, 11, 12, 13 del reglamento

a la Ley N° 9047 "Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico" para la Municipalidad de San Carlos.

Las licencias solicitadas son las siguientes:

Licenciario	Cedula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
Odiney del Carmen Artavia Campos	2-665-532	B12255	Mini-Súper	D1	Fortuna
Claudio Arce Rojas	2-299-545	B18626	Restaurante	C	Pital
Súper Arpo S.A.	3-101-153025	B20101	Mini-Súper	D1	Quesada

Se adjuntan los expedientes de las solicitudes indicadas, para su resolución final.

SE ACUERDA:

Brindar la dispensa de trámite solicitada mediante oficio A.M.-0063-2017 emitido por la Alcaldía Municipal. **Votación Unánime.** -

SE ACUERDA:

Con base en los oficios A.M.-0063-2017 emitido por la Alcaldía Municipal y PAT-009-2017 de la Sección de Patentes Municipal, referentes a solicitud de licencias de licor, se determina autorizar el otorgamiento de las licencias de licor requeridas las cuales se detallan a continuación:

Licenciario	Cedula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
Odiney del Carmen Artavia Campos	2-665-532	B12255	Mini-Súper	D1	Fortuna
Claudio Arce Rojas	2-299-545	B18626	Restaurante	C	Pital
Súper Arpo S.A.	3-101-153025	B20101	Mini-Súper	D1	Quesada

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -

ARTÍCULO No. 10. Consultas Varias. -

La Regidor Gina Vargas le comenta al Alcalde Municipal Alfredo Córdoba, que tienen inconvenientes ya que no le envía las colillas de pago vía correo electrónico, lo cual fue solicitado mediante un acuerdo, y ya tuvo un problema con esto, ya que era necesario para un trámite personal, por lo que solicita la ayuda para que el departamento correspondiente envíe las colillas de

mes a mes, como se solicitó.

El Regidor Ramón Carranza manifiesta que se reunieron con los comerciantes los cuales están preocupados por el proyecto de remarcación que se está realizando, ya que se marca una parte, pero al otro lado que no se encuentra marcado se satura al no existir algo que regule el estacionarse en algunos lugares, por lo que con esto desea conocer la posición del Alcalde, si la aplicación o la instalación de parquímetros, o bien un proyecto más moderno podría llevarse hasta 6 meses lo que implica que pase por el Concejo, que se apruebe y todo lo demás, no sea necesario, teniendo la Municipalidad el sistema de boletas que se aplicó hace algunos años, por lo que se cuestiona si se podría actuar de forma inmediata con las boletas, mientras se implementa un sistema más moderno, que contribuya con el orden a la hora de parquearse, mientras se realiza convenios o demás, por lo que desea conocer la posición de la Alcaldía para actuar de forma inmediata.

El Regidor Nelson Ugalde, solicita el apoyo a la moción que presentará, con relación al mismo tema expuesto por el Regidor Ramón Carranza, lo que desea es que se le brinde el proyecto viejo que se tenía de boletas de parqueo, con el fin de actualizarlo y ver la posibilidad de usarlo o sino, esto para ver si poseen algún insumo funcional, por lo que solicita la ayuda del señor Alcalde para que se lo den lo más pronto posible, y estudiarlo previo a los 10 días hábiles que lo que se pide normalmente.

El Alcalde Municipal Alfredo Córdoba, manifiesta que respecto a las colillas de pago va hablar con la funcionaria del Departamento de Recursos Humanos Yahaira Carvajal; así mismo respecto a lo planteado por los Regidores Ramón Carranza y Nelson Ugalde indica que se debe saber cuándo tomar decisiones y cuando negociar; le parece que no se puede dejar de lado el proyecto principal, indica que son los mismos trabajadores que se parquean en los sitios permitidos y no los ciudadanos, lo que le da un panorama claro que los parquímetros y marcación no viable, ya que los que se parquean son los que tienen el negocio, por lo que considera que no se debe ser tan radical, sin embargo, si el efecto es muy grande y se va atrasar mucho se debe ser un alto en el camino y ver como se soluciona, no se puede ser tan radical y afectando a los vecinos cuando no se es tan eficiente para ser las cosas más rápido, está de acuerdo en que se está siendo eficiente en una cosa y deficiente en otra, sin embargo, indica que no se trata de renunciar a la realidad pero tampoco ser tan radicales, indica que él confía en los dos y que es una decisión muy rápida, por lo que ahora deben poner plazos, términos y reunirse con el tránsito, los comerciantes y demás, pero que no se puede ser radical y afectar a las personas sin tener respuestas y una solución.

CAPITULO IX. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE INFORMES DE CORRESPONDENCIA. -

ARTÍCULO No. 11. Informe de correspondencia. -

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

Al ser las 10:30 horas con la presencia de los Regidores:

- Rosario Saborío Cruz

- Allan Adolfo Solís Sauma
- Gina Vargas Araya

Ausente con justificación: Ninguno

Con la asesoría legal de: Lic. Alexander Bogantes Monge.

Se inicia sesión:

Artículo 1. Se recibe nota sin número de oficio emitido por el Comité de Caminos Urbanización La Paz de Ciudad Quesada, donde solicitan la implementación de mínimo 3 reductores de velocidad sobre la calle que pasa al frente de Canal 51, debido a la gran velocidad a la que pasan los vehículos en esa zona urbana. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar esa solicitud a la Comisión de Obra Pública para que brinde el seguimiento que corresponda.**

Artículo 2. Se recibe documento con número AM-0038-2017, emitido por la Administración Municipal, informando que la plaza para topógrafo para atender el tema de visado de planos de agrimensura ya ha sido creada para el 2017. Se realizan los trámites de ley para su nombramiento. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

Artículo 3. Se recibe oficio AM-0052-2017 emitido por el Director General Municipal, Wilberth Rojas Cordero, donde solicita coordinar con los grupos de artesanos, una reunión para verificar el tipo de capacitación que necesitan estas personas, con miras a las ferias artesanales propuestas en las cabeceras de distrito. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar este asunto a la Comisión de la Mujer para su debido seguimiento.**

Artículo 4. Se recibe oficio AM-0058-2017 emitido por el Director General Municipal, Wilberth Rojas Cordero, y dirigido al Regidor Nelson Ugalde, referente al asunto de propiedades donde se ubican las bombas de combustible. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar al Regidor Ugalde para su conocimiento.**

Artículo 5. Se recibe documento sin número de oficio emitido por la Lic. Gabriela Jiménez Otárola y dirigido a la Municipalidad de San Carlos, informando acerca de problema en la recolección de basura, específicamente referente al cobro de dicho servicio, que según apunta no le corresponde. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Administración Municipal para su debido seguimiento.**

Artículo 6. Se recibe oficio número 01-2017 emitido por el Lic. Fernando Chaves Peralta y dirigido al Concejo Municipal, donde indica que con relación a la Resolución 03-PAOD-MS-OD-2016 donde presenta formal Recurso de Adición y Aclaración de dos puntos sobre el acuerdo tomado el 9 de enero de 2017 en relación con el procedimiento administrativo que se le sigue en su contra. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Abrir espacio para discusión y conocer la recomendación de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los oficios DAJ-0030-2017 y DAJ-0029-2017.**

Artículo 7. Se recibe copia de documento sin número de oficio, emitido por Alfredo Jiménez Montero (Director Ejecutivo Fundación Tais) y Dr. Jaen Thibault (Coordinador Proyecto Ecológico Cultural) y

dirigido al Sr. Víctor Barrantes, Viceministro de Paz, donde agradecen la organización de la actividad denominada La Conservación de La Naturaleza y la Gestión de Agua, un Compromiso para Construir La Paz. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

Artículo 8. Se recibe documento sin número de oficio, emitido por el Comité de Caminos de San Rafael de La Palmera y dirigido a este Concejo, donde manifiestan una serie de irregularidades con relación al nombramiento de un nuevo Comité de Caminos en la Ruta 210-083. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar a la Administración Municipal brinde a este Concejo un análisis de dicha situación, así como un informe al respecto en un plazo no mayor a 10 días naturales.**

Artículo 9. Se recibe documento número CC-003-2017, emitido por el Comité de Caminos de Cerro Cortés de Aguas Zarcas y dirigido a este Concejo, donde solicitan apoyo de parte del Concejo para que la Administración Municipal agilice los trámites correspondientes para obtener el permiso ante SINAC-MINAET para la corta de árboles sobre la vía pública. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar a la Administración Municipal gestionar lo solicitado según corresponda, por el citado Comité de Caminos.**

Artículo 10. Se recibe documento sin número de oficio emitido por el señor Carlos Quirós Araya, Síndico Suplente de Ciudad Quesada, donde justifica su ausencia a este Concejo del 16 al 22 de enero de 2017. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

Artículo 11. Se recibe documento sin número de oficio emitido por la señora Mirna Villalobos Jiménez, donde justifica su ausencia a este Concejo hasta el 29 de enero de 2017. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

Artículo 12. Se recibe documento sin número de oficio emitido por la Licda. Dadilia Ramírez Mendoza donde realiza denuncia correspondiente a construcción y movimiento de tierra que se supone se hace en condiciones irregulares, colindante al oeste de su propiedad en Dulce Nombre de Cedral. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Comisión de Gobierno y Administración para su debido seguimiento.**

Artículo 13. Se reciben oficios DAJ-0030-2017 y DAJ-0029-2017 emitidos por el Departamento Jurídico de la Municipalidad de San Carlos donde brindan recomendación para dar respuesta al Recurso de Aclaración y Adición presentado por el Sr. Fernando Chaves el 13 de enero de 2017 en la Secretaría Municipal. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Abrir el espacio para la discusión del asunto según lo establecido en el Artículo 6 de este informe.**

Se concluye la sesión al ser las 12:04 pm.

La Síndica de Ciudad Quesada, Hilda Sandoval, manifiesta que respecto al artículo N° 01, sobre la solicitud de reductores en la urbanización La Paz, indica que ha estado trabajando en ello, en coordinación con los Inspectores para que valoren si es viable o no y luego coordinar con la

Administración y la Junta Vial para ver si se les facilita el material que solicitan.

La Regidora Dita Watson, comenta, que en relación al punto N° 05 no le queda claro sobre el problema en la recolección de basura, por otro lado, también desea que se le aclare sobre la situación de problema en el Comité de Caminos de La Palmera en el punto N° 08.

El Regidor Nelson Ugalde explica que respecto a los puntos N° 06 y 13, sobre el tema del funcionario Municipal Fernando Chaves, es simplemente una respuesta que se le está brindando a un recurso presentado por el señor Fernando Chaves, el cual se le debe brindar respuesta en 24 horas, explicando que lo procedido en la sesión anterior es algo de mero trámite de ejecución y que va para la Contraloría.

El Regidor Ramón indica que respecto a los mismo puntos N° 06 y 13, en cuestión de manejar temas queda muy ambiguo, mucha falta de información para los regidores, manifestando que se recomienda abrir un espacio, sin embargo, no tienen ningún elemento para poder analizar y discutir ya que la información que se les brinda es únicamente es que es sobre una respuesta de Recurso de Adición y Aclaración presentado por el señor Fernando Chaves, por lo que opina que en lo personal no puede analizar y discutir sobre lo que no conoce, que fue lo se planteó, cual es la base y los criterio usados por el señor Auditor, igual en el punto acerca de problema en la recolección de basura, específicamente referente al cobro de dicho servicio, que según apunta no le corresponde, en el cual no se indica que fue lo que paso, por lo que expresa que para los Regidores es necesario mayor información para tomar una posición o asumir un criterio más informado, por lo que solicita a la Comisión Municipal de Correspondencia que se aclaren estos puntos para tomar decisiones igual en el punto sobre la problemática de los Comités de Caminos en la Palmera.

El Presidente Municipal, Allan Solís, señala, que con relación a lo planteado por la Síndica de Ciudad Quesada, Hilda Sandoval sobre la solicitud del Comité de Caminos Urbanización La Paz, le parece muy importante y buen proceso el que se está llevando es por eso que se traslada a Obra Pública para seguimiento para brindar solución.

La Regidora Rosario Saborio, indica que respecto a las preguntas acerca de problema en la recolección de basura, aclara que en Aguas Zarcas no se hacía limpieza y a la señora Gabriela Jiménez Otárola le llegó un cobro de dicho servicio, que según apunta no le corresponde, ya que estaría bien si se brinda el servicio, pero no se está dando, y le están cobrando varios meses, por lo que la nota lo que solicita es la ayuda para que la Administración le anule el cobro, y le quede el nombre limpio en la Municipalidad. Así mismo la Regidora Rosario Saborio explica que con relación a la problemática del Comité de Caminos de La Palmera es un asunto de duplicidad, por lo que la recomendación es que se anule y se realice una reunión con los Concejos de Distrito, Asociación de Desarrollo, Departamento Técnico, y quizás el Concejo Municipal, donde se elija por el pueblo el Comité de San Rafael de la Palmera, por lo que la recomendación es que la Administración brinde un informe respecto a esta problemática.

El Presidente Municipal Allan Solís manifiesta que respecto a los puntos N° 06, sobre el Recurso de Adición y Aclaración referente sobre lo del Auditor el Lic. Fernando Chaves, y el punto N° 13 donde se recibe la recomendación de la parte Legal, indicando que la recomendación en el

informe es abrir un espacio con el fin de que se explique más sobre el tema, por parte del funcionario Municipal de la Dirección Jurídica Alexander Bogantes.

El Síndico de La Palmera, Eladio Rojas, indica que en la reunión de la cual hablo la Regidora Rosario Saborío van asistir todos los vecinos, y que además él posee todos los documentos por si alguien desea verlos y tener más información, así mismo solicita ayuda por parte de los Regidores.

El Regidor Manrique Chaves, manifiesta que se debería considerar a la Comisión de Correspondencia por el esfuerzo que hace, ya que en ocasiones se opina de las recomendaciones si ver la propuesta en el informe, tomándose mucho tiempo para que al final no se realice ningún cambio, opina que se deberían ser sigilosos, y si están de acuerdo con la recomendación no hacer la intervención, ya que al hacerla no tiene sentido, por lo que solicita consideración para la Comisión que agiliza este proceso, ya que al final lo que se realiza es replantear y repetir lo mismo para que al final no existan variaciones.

El Regidor Nelson Ugalde, explica que cuando se está implicado en uno de los temas, es necesario intervenir para realizar una explicación más amplia para que las personas puedan votar con claridad y confianza, por lo que recalca que en su caso siempre es para ampliar los temas con claridad, referente al asunto de propiedades donde se ubican las bombas de combustible, es un tema que le compete ya que se le traslado para que se analizara, ya que administración realizó la solicitud al Gobierno y RECOPE de la propiedad, las cuales se encuentran en proceso de litigio y se imposibilita la donación, manifiesta que es por esto que se traslada a él para estudiar si se puede llevar algo más, por lo que aclara que por ser temas que le competen puede explicar de la mejor manera aunque no exista una modificación de la recomendación.

El Regidor Ramón Carranza, indica que el Concejo es un ente deliberativo por lo que se debe aclarar todos los puntos, con el fin de las ideas no queden ambiguas, por lo que no acepta la posición del Regidor Manrique Chaves.

El Regidor Evaristo Arce, manifiesta que se siente confundido con el punto N° 06 y 13 por lo que no puede discutir si no se ha dado la recomendación de Asuntos Jurídicos por lo que sugiere se explique para poder referirse al tema.

La Regidora Dita Watson, comenta que si un punto no le queda claro puede solicitarse explicación por lo que no apoya la posición del Regidor Manrique Chaves.

El Presidente Allan Solís, indica que no habría cambios en el Informe de Correspondencia; respecto a lo solicitado por el Regidor Manrique Chaves opina que si apoya su posición, ya que en ocasiones los asuntos se vuelven repetitivos, sin embargo, cuando se debe aclarar algo no hay problema en hacerlo, manifestando que si se debe considerar en cuestión de optimizar el tiempo cuando se está repitiendo lo mismo, respecto a la solicitud del Regidor Evaristo Arce indica que se abrirá el espacio para aclaración de los temas en el punto N° 06 y 13.

SE ACUERDA:

1. Trasladar nota sin número de oficio emitido por el Comité de Caminos Urbanización La Paz de Ciudad Quesada a la Comisión de Obra Pública para que brinde el seguimiento que corresponda, a solicitud de implementación de mínimo 3 reductores de velocidad sobre la calle que pasa al frente de Canal 51, debido a la gran velocidad a la que pasan los vehículos en esa zona urbana. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
2. Dar por recibido y tomar nota del oficio AM-0038-2017, emitido por la Administración Municipal, informando que la plaza para topógrafo para atender el tema de visado de planos de agrimensura ya ha sido creada para el 2017. Se realizan los trámites de ley para su nombramiento. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
3. Trasladar a la Comisión Municipal de la Mujer para su debido seguimiento el oficio AM-0052-2017 emitido por el Director General Municipal, Wilberth Rojas Cordero, donde solicita coordinar con los grupos de artesanos, una reunión para verificar el tipo de capacitación que necesitan estas personas, con miras a las ferias artesanales propuestas en las cabeceras de distrito. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
4. Trasladar al Regidor Ugalde para su conocimiento, el oficio AM-0058-2017 emitido por el Director General Municipal, Wilberth Rojas Cordero, y dirigido al Regidor Nelson Ugalde, referente al asunto de propiedades donde se ubican las bombas de combustible, adjuntando copia del expediente administrativo AM-2063-16 donde la administración realizó la solicitud al Gobierno y RECOPE de las propiedad, las cuales se encuentran en proceso de litigio y se imposibilita la donación. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**
5. Trasladar a la Administración Municipal para su debido seguimiento, copia de documento sin número de oficio emitido por la Lic. Gabriela Jiménez Otárola, informando acerca de problema en la recolección de basura, específicamente referente al cobro de dicho servicio, que según apunta no le corresponde. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
6. Abrir espacio para discusión y conocer la recomendación de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los oficios DAJ-0030-2017 y DAJ-0029-2017, en relación con el oficio número 01-2017 emitido por el Lic. Fernando Chaves Peralta y dirigido al Concejo Municipal, donde indica que con relación a la Resolución 03-PAOD-MS-OD-2016 donde presenta formal Recurso de Adición y Aclaración de dos puntos sobre el acuerdo tomado el 9 de enero de 2017 en relación con el procedimiento administrativo que se le sigue en su contra. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

7. Dar por recibido y tomar nota de la copia del documento sin número de oficio, emitido por Alfredo Jiménez Montero (Director Ejecutivo Fundación Tais) y Dr. Jaen Thibault (Coordinador Proyecto Ecológico Cultural) y dirigido al Sr. Víctor Barrantes, Viceministro de Paz, donde agradecen la organización de la actividad denominada La Conservación de La Naturaleza y la Gestión de Agua, un Compromiso para Construir La Paz. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**
8. Con base en el documento sin número de oficio, emitido por el Comité de Caminos de San Rafael de La Palmera y dirigido a este Concejo, donde manifiestan una serie de irregularidades con relación al nombramiento de un nuevo Comité de Caminos en la Ruta 210-083 se determina solicitar a la Administración Municipal brinde a este Concejo un análisis de dicha situación, así como un informe al respecto en un plazo no **mayor a 10** días naturales. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**
9. Con base en el documento número CC-003-2017, emitido por el Comité de Caminos de Cerro Cortés de Aguas Zarcas y dirigido a este Concejo, donde solicitan apoyo de parte del Concejo para que la Administración Municipal agilice los trámites correspondientes para obtener el permiso ante SINAC-MINAET para la corta de árboles sobre la vía pública se determina solicitar a la Administración Municipal gestionar lo solicitado según corresponda, por el citado Comité de Caminos. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**
10. Dar por recibido y tomar nota el documento sin número de oficio emitido por el señor Carlos Quirós Araya, Síndico Suplente de Ciudad Quesada, donde justifica su ausencia a este Concejo del 16 al 22 de enero de 2017. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
11. Dar por recibido y tomar nota documento sin número de oficio emitido por la señora Mirna Villalobos Jiménez, donde justifica su ausencia a este Concejo hasta el 29 de enero de 2017. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
12. Trasladar a la Comisión de Gobierno y Administración para su debido seguimiento el documento sin número de oficio emitido por la Licda. Dadilia Ramírez Mendoza donde realiza denuncia correspondiente a construcción y movimiento de tierra que se supone se hace en condiciones irregulares, colindante al oeste de su propiedad en Dulce Nombre de Cedral. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**
13. Con base en los oficios DAJ-0030-2017 y DAJ-0029-2017 emitidos por el Departamento Jurídico de la Municipalidad de San Carlos donde brindan recomendación para dar respuesta al Recurso de Aclaración y Adición presentado por el Sr. Fernando Chaves el 13 de enero de

2017 en la Secretaría Municipal, se determina abrir el espacio para la discusión del asunto según lo establecido en el Artículo N° 06 de este informe. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

El funcionario Municipal Alexander Bogantes Monge, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, explica que en la sesión n° 02 del 09 de enero el Concejo acordó enviar una intención de suspensión respecto al caso de Fernando Chaves, el cual se le notificó por el medio que se indica en el expediente de don Fernando, aclara que se envió esa intención de suspensión por mero formalismo, por lo que por formalidad la resolución y el acuerdo debe ir a Contraloría para ser valorada, los cuales dirán si o no de la acreditación de la misma, por lo que se llama un mero trámite o formalismo, ya que no se ha llegado a la suspensión definitiva, por lo que con base a esto el señor Fernando Chaves presenta una nota de Aclaración y Adición en el cual presenta recursos, dentro de los mismos hace la solicitud de cuales recursos tiene él para no causar indiferencia ante esta resolución, manifiesta que por tratarse una resolución de mero trámite, no posee recurso alguno ya que no genera ningún perjuicio o actos jurídicos a terceros, no ocasionándoles perjuicio o beneficio de la formalidad que requiere el acto para poder ir a la Contraloría, explica que la doctrina, la Legislación, la Sala, es reiteradamente la posición es por ser de mero trámite así se califica y al no existir un acto jurídico de perjuicio a terceros no tiene ningún recurso en contra de ella; manifiesta que la recomendación brindada la Asesoría Legal, que con base en lo explicado el recurso no puede ser ni resuelto, no se rechaza ni se admite sino lo que se hace es una aclaración, indica que el Recurso de Aclaración y Adición presentado debe ser resuelto en 24 horas por lo que debe ser aprobado en ese momento para ser remitido a la Contraloría.

Nota: Al ser las 16:40 horas el Regidor Manrique Chaves, se retira de su curul pasando a suplir en su curul la Regidora Yuset Bolaños. –

La Regidora Dita Watson, indica que mantiene la posición que siempre ha tenido, ya que tiene muchas dudas y al existir esto tiene un compromiso moral de no votar.

La Regidora Rosario Saborío, explica que ellos no desean causar un daño al señor Fernando o algo que no sea correcto, indica que la tramitación se está haciendo para que la contraloría tome una decisión y sugiera, aclarando que es un proceso que se debe realizar, y en lo personal no está de acuerdo en que se le haga un daño, pero desea dejar en claro que se está actuado de la mejor forma posible con lo mínimo que dicta la Ley.

El Regidor Evaristo Arce desea justificar su voto a favor de darle continuidad al debido proceso, explicando que se basa en el informe jurídico que ha dado el Lic. Alexander Bogantes.

El Regidor Ramón Carranza, desea recalcar que la recomendación brindada se basa en que aún no se ha aplicado ni se ha tomado el acuerdo en firme de la Comisión ya que el acuerdo tomado era enviarlo con anticipación a Contraloría es por ello que no cabe una apelación mientras tanto la Contraloría brinde una recomendación y ellos tomen el acuerdo definitivo, el acto final de

suspensión, indicando que básicamente no cabe apelación o acciones hasta tanto no haya un resultado de este procedimiento que se solicitó a la Contraloría.

El Presidente Municipal Allan Solís, indica que respecto a este caso por ser un Recurso de Adición y Aclaración debe contestarse en 24 horas, por lo que propone que mediante una moción se acuerde trasladar de forma inmediata todos los tipos de recursos a la Asesora Legal para que brinde respuesta o recomendación, como el acuerdo de los recursos de amparo que se le da una respuesta automática sin necesidad de conocerse en sesión por el tiempo establecido y cumplir con los plazos.

El Regidor Nelson, indica que se ha conversado y van a reunirse con la Asesora Legal Alejandra Bastamente para que estos casos coordinar para que se envíe a la Comisión de Asuntos Jurídico con junto al Departamento Legal se pueda hacer la articulación rápida.

Nota: Al ser las 16:45 horas la Regidora Dita Watson, se retira de su curul pasando a suplir en su curul el Regidor José Luis Ugalde. -

El Presidente Municipal, Allan Solís, solicita que se lea la recomendación brindada por el Departamento Legal mediante el oficio DAJ-0029-2017, el cual se detalla a continuación:

En atención a su solicitud verbal de atender lo consagrado en el oficio MSC-SC-0072-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal y el Recurso de Aclaración y Adición presentado en ese despacho el 13 de enero del 2017 por el Lic. Fernando Chaves Peralta; con el respeto de siempre le indico que el Concejo Municipal debe atender dicho recurso, indicándole al interesado que la Resolución Administrativa dictada por ese Órgano Colegiado en el Artículo No. 8, Inciso 02, Acta No. 02 de la Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2017, se trata de un acto administrativo de mero trámite, siendo que sobre este tipo de actos el ordenamiento jurídico que tutela la materia tipifica lo siguiente:

Ley General de Administración Pública:

Artículo 163.-

1. ...

2. Los vicios propios de los actos preparatorios se impugnarán conjuntamente con el acto, salvo que aquellos sean, a su vez, actos con efecto propio.

3. ...

Artículo 345.-

1. ...

2. ...

3. Se considerará como final también el acto de tramitación que suspenda indefinidamente o haga imposible la continuación del procedimiento.

Código Procesal Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 36.- La pretensión administrativa será admisible respecto de lo siguiente:

- a) ...
- b) ...
- c) **Los actos administrativos, ya sean finales, definitivos o de trámite con efecto propio.**
- d) ...
- e) ...
- f) ...

De la legislación citada se desprende que los actos administrativos de mero trámite no son susceptibles de impugnación en forma independiente, pues tal y como ocurre con el acuerdo dictado por el Concejo Municipal en el Artículo No. 8, Inciso 02, Acta No. 02 de la Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2017, por si solo con el dictado de los mismos, no se producen efectos en la esfera jurídica de los administrados.

En igual sentido, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo ha indicado sobre las Resoluciones de mero trámite-con redacción del Juez Jinesta Lobo- lo siguiente:

"I. En la doctrina se encuentra pacíficamente aceptado que los actos de mero trámite o preparatorios no pueden ser objeto de impugnación, por cuanto, no producen, en tesis de principio, efectos jurídicos directos, inmediatos o propios. Excepcionalmente, los actos administrativos de trámite son susceptibles de impugnación en la vía administrativa y jurisdiccional cuando son asimilados "ex le ge" a un acto final. Así, a guisa de ejemplo, el artículo 345, párrafo 3, de la Ley General de la Administración Pública estipula que "Se considerará como final también el acto de tramitación que suspenda indefinidamente o haga imposible la continuación del procedimiento Igualmente, el artículo 163, párrafo 2, del mismo cuerpo normativo establece que "Los vicios propios de los actos preparatorios se impugnan conjunta mente con el acto, salvo que aquellos sean, a su vez, actos con efecto propio. "

El Código Municipal derogado y el vigente recogen normas de un contenido similar, puesto que, establecieron que no son susceptibles de impugnación los acuerdos municipales de mero trámite (artículo 172, inciso b, del Código derogado y 154, inciso b, del vigente -Ley No. 7794 del 3 de abril de 1998-).

Sobre el particular la Sala Constitucional en el voto No.4072 -95 de las 10:36 hrs. del 21 de julio de 1995, al resolver, entre otros extremos, la constitucionalidad del ordinal 172, inciso b), del

Código Municipal consideró lo siguiente:

"III... los actos de trámite son actos instrumentales de las resoluciones, las preparan, las hacen posibles. Es una distinción (entre actos resolutorios y de trámite) firmemente establecida con base en la propia estructura del procedimiento administrativo. La regla de la irrecurribilidad de los actos de trámite, sobre la cual la distinción se ha originado, es una simple regla de orden, no es una regla material absoluta. No quiere decirse con ella, en efecto, que los actos de trámite no sean impugnables, que constituyan una suerte de dominio soberano de la Administración que resulte absoluta mente infiscalizable por los recursos. Quiere decirse, más simplemente, que los actos de trámite no son impugnables separadamente. Expresa, pues, un principio de concentración procedimental: habrá que esperar a que se produzca la resolución final del procedimiento para, a través de la impugnación de la misma, poder plantear todas las eventuales discrepancias que el recurrente pueda tener sobre el modo en que el procedimiento se ha tramitado, sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite... En este respecto, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia No. 176 de las 9 hrs. del 11 de octubre de 1991, estimó lo siguiente: "IV... Los actos de trámite son actos preparatorios, antecedentes de la resolución final, trámites del procedimiento administrativo que no tienen la virtud de decidir sobre el objeto del juicio; integran el procedimiento antes de la emisión del acto final (manifestación final de la función administrativa), y no expresan voluntad sino un mero juicio, representación o deseo de la Administración y no producen en forma directa efectos jurídicos frente a terceros. Por regla gen eral, no son susceptibles de impugnación en vía jurisdiccional; excepcionalmente lo son cuando deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que ponen fin a la vía administrativa o hacen imposible o suspenden el procedimiento administrativo. " (Voto No. 9456-99 de las 11:10 hrs. del 26 de marzo de 1999).

Así las cosas, por los hechos y fundamento de derecho expuestos se recomienda al Concejo Municipal, CON DISPENSA DE TRÁMITE: Dictar la Resolución Administrativa que se transcribe a continuación en respuesta al Recurso de Aclaración y Adición presentado por Fernando Chaves Peralta en relación con el Acuerdo dictado por ese Órgano Colegiado en el Artículo No. 8, inciso 02, Acta No. 02 de la Sesión Ordinaria celebrada en 09 de enero del 2017.

**“RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL EN
RESPUESTA AL RECURSO DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN PRESENTADO POR
FERNANDO CHAVES PERALTA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DICTADO POR
ESTE CONCEJO MUNICIPAL EN EL ARTÍCULO NO. 8, INCISO 02, ACTA NO. 02 DE
LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 09 DE ENERO DEL 2017**

DE LO SOLICITADO POR EL LIC. FERNANDO CHAVES PERALTA

ÚNICO: Que mediante escrito presentado en la Secretaría Municipal el 13 de enero del 2017, el Auditor Municipal Fernando Chaves Peralta presenta Recurso de Aclaración y Adición en relación con el Acuerdo dictado por este Concejo Municipal en el Artículo No. 8, Inciso 02, Acta No. 02 de la Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2017 solicitando a este Órgano Colegiado que aclare y adicione lo siguiente:

- “1. Que debo entender cuando se me indica, que se me notifica de “mero trámite”, esto desde el punto de vista de mis derechos de impugnación, componente esencial de una debida defensa.*
- 2. Que conforme con la jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional, se me indique a que recursos ordinarios puedo acudir para la presente notificación o bien que se me informe que por la característica de mero trámite, no tiene recurso”*

EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE:

En el orden utilizado por el Lic. Fernando Chaves Peralta y fraccionando los alegatos para una mejor comprensión y brindar una oportuna y acertada respuesta al Recurso de Aclaración y Adición planteado, El Concejo Municipal contesta los mismos de la siguiente forma:

ÚNICO: La Resolución Administrativa dictada por este Órgano Colegiado en el Artículo No. 8, Inciso 02, Acta No. 02 de la Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2017, se trata de un acto administrativo de mero trámite, siendo que sobre este tipo de actos el ordenamiento jurídico que tutela la materia tipifica lo siguiente:

Ley General de Administración Pública:

Artículo 163.-

2. ...

2. Los vicios propios de los actos preparatorios se impugnarán conjuntamente con el acto, salvo que aquellos sean, a su vez, actos con efecto propio.

3. ...

Artículo 345.-

4. ...

5. ...

6. Se considerará como final también el acto de tramitación que suspenda indefinidamente o haga imposible la continuación del procedimiento.

Código Procesal Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 36.- La pretensión administrativa será admisible respecto de lo siguiente:

c) ...

d) ...

c) Los actos administrativos, ya sean finales, definitivos o de trámite con efecto propio.

d) ...

e) ...

f) ...

De la legislación citada se desprende que los actos administrativos de mero trámite no son susceptibles de impugnación en forma independiente, pues tal y como ocurre con el acuerdo dictado por el Concejo Municipal en el Artículo No. 8, Inciso 02, Acta No. 02 de la Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2017, por si solos con el dictado de los mismos, no se producen consecuentemente efectos en la esfera jurídica de los administrados.

En igual sentido, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo ha indicado sobre las Resoluciones de mero trámite-con redacción del Juez Jinesta Lobo- lo siguiente:

*"I. En la doctrina se encuentra pacíficamente aceptado que los actos de mero trámite o preparatorios no pueden ser objeto de impugnación, por cuanto, no producen, en tesis de principio, efectos jurídicos directos, inmediatos o propios. Excepcionalmente, los actos administrativos de trámite son susceptibles de impugnación en la vía administrativa y jurisdiccional cuando son asimilados "ex le ge'~ a un acto final. Así, a guisa de ejemplo, el artículo 345, párrafo 3, de la Ley General de la Administración Pública estipula que "Se considerará como final también el acto de tramitación que suspenda indefinidamente o haga imposible la continuación del procedimiento Igualmente, el artículo 163, párrafo 2, del mismo cuerpo normativo establece que "Los vicios propios de los actos preparatorios se impugnarán conjuntamente con el acto, salvo que aquellos sean, a su vez, actos con efecto propio."
".*

Aunado a lo anterior, El Código Municipal derogado y el vigente recogen normas de un contenido similar, puesto que, establecieron que no son susceptibles de impugnación los acuerdos municipales de mero trámite (artículo 172, inciso b, del

Código derogado y 154, inciso b, del vigente -Ley No. 7794 del 3 de abril de 1998-).

Sobre el particular, también la Sala Constitucional en el voto No.4072 -95 de las 10:36 hrs. del 21 de julio de 1995, al resolver, entre otros extremos, la constitucionalidad del ordinal 172, inciso b), del Código Municipal consideró lo siguiente:

"III... los actos de trámite son actos instrumentales de las resoluciones, las preparan, las hacen posibles. Es una distinción (entre actos resolutorios y de trámite) firmemente establecida con base en la propia estructura del procedimiento administrativo. La regla de la irrecurribilidad de los actos de trámite, sobre la cual la distinción se ha originado, es una simple regla de orden, no es una regla material absoluta. No quiere decirse con ella, en efecto, que los actos de trámite no sean impugnables, que constituyan una suerte de dominio soberano de la Administración que resulte absoluta mente infiscalizable por los recursos. Quiere decirse, más simplemente, que los actos de trámite no son impugnables separadamente. Expresa, pues, un principio de concentración procedimental: habrá que esperar a que se produzca la resolución final del procedimiento para, a través de la impugnación de la misma, poder plantear todas las eventuales discrepancias que el recurrente pueda tener sobre el modo en que el procedimiento se ha tramitado, sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite... En este respecto, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia No. 176 de las 9 hrs. del 11 de octubre de 1991, estimó lo siguiente: "IV... Los actos de trámite son actos preparatorios, antecedentes de la resolución final, trámites del procedimiento administrativo que no tienen la virtud de decidir sobre el objeto del juicio; integran el procedimiento antes de la emisión del acto final (manifestación final de la función administrativa), y no expresan voluntad sino un mero juicio, representación o deseo de la Administración y no producen en forma directa efectos jurídicos frente a terceros. Por regla general, no son susceptibles de impugnación en vía jurisdiccional; excepcionalmente lo son cuando deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que ponen fin a la vía administrativa o hacen imposible o suspenden el procedimiento administrativo. " (Voto No. 9456-99 de las 11:10 hrs. del 26 de marzo de 1999).

POR TANTO:

Por los hechos y fundamentos de derecho debidamente expuestos, en respuesta al Recurso de Aclaración y Adición planteado por el Licenciado Fernando Chaves Peralta en relación con el Acuerdo dictado por este Concejo

Municipal en el Artículo No. 8, Inciso 02, Acta No. 02 de la Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2017, este Órgano Colegiado, decide:

PRIMERO: Precisar para todos los efectos que al indicarse en la Resolución dictada por este Concejo Municipal en el Artículo No. 8, Inciso 02, Acta No. 02 de la Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2017, que debía notificarse la misma al Lic. Fernando Chaves Peralta, destacándose la palabra “de mero trámite”, quiere decirse, más simplemente, que dicha Resolución **CONSISTE EN UN ACTO ADMINISTRATIVO DE MERO TRÁMITE**, el cual no es sujeto de impugnación de forma separada (en un principio de concentración procedimental), y que precisamente habrá que esperar a que se dicte la Resolución Final del Procedimiento Administrativo, **PARA QUE TRAVÉS DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN EN CONTRA DE ESA RESOLUCIÓN FINAL**, el interesado pueda eventualmente alegar todas las posibles discrepancias que considere sobre el modo en que se ha tramitado el procedimiento, y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite.

SEGUNDO: Indicar al Lic. Fernando Chaves Peralta que conforme a la jurisprudencia de la Sala Constitucional citada la presente resolución, contra La Resolución dictada por este Órgano Colegiado en el Artículo No. 8, Inciso No. 02, Acta No. 02 de la Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2017, no cabe Recurso ordinario alguno, por su característica de mero trámite en razón de que con consecuentemente del dictado de la misma **NO SE OCASIONARON EN FORMA DIRECTA EFECTOS JURÍDICOS FRENTE A TERCEROS, NI SE DECLARARON O SUPRIMIERON DERECHOS NI DEBERES EN FORMA DEFINITIVA.**

TERCERO: Notificar la presente Resolución al Lic. Fernando Chaves Peralta, al medio señalado para recibir notificaciones que es el correo electrónico: ricardo.arias506@gmail.com”

14. Con base al oficio N° 01-2017 emitido por el señor Fernando Chaves Peralta y el oficio DAJ-0029-2017, se determina, dictar la Resolución Administrativa que se transcribe a continuación en respuesta al Recurso de Aclaración y Adición presentado por Fernando Chaves Peralta en relación con el Acuerdo dictado por este Órgano Colegiado en el Artículo No. 8, inciso 02, Acta No. 02 de la Sesión Ordinaria celebrada en 09 de enero del 2017.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RESPUESTA AL RECURSO DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN PRESENTADO POR FERNANDO CHAVES PERALTA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DICTADO POR ESTE CONCEJO MUNICIPAL EN EL ARTÍCULO NO. 8, INCISO 02, ACTA NO. 02 DE LA

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 09 DE ENERO DEL 2017

DE LO SOLICITADO POR EL LIC. FERNANDO CHAVES PERALTA

ÚNICO: Que mediante escrito presentado en la Secretaría Municipal el 13 de enero del 2017, el Auditor Municipal Fernando Chaves Peralta presenta Recurso de Aclaración y Adición en relación con el Acuerdo dictado por este Concejo Municipal en el Artículo No. 8, Inciso 02, Acta No. 02 de la Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2017 solicitando a este Órgano Colegiado que aclare y adicione lo siguiente:

“1. Que debo entender cuando se me indica, que se me notifica de “mero trámite”, esto desde el punto de vista de mis derechos de impugnación, componente esencial de una debida defensa.

2. Que conforme con la jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional, se me indique a que recursos ordinarios puedo acudir para la presente notificación o bien que se me informe que por la característica de mero trámite, no tiene recurso”

EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE:

En el orden utilizado por el Lic. Fernando Chaves Peralta y fraccionando los alegatos para una mejor comprensión y brindar una oportuna y acertada respuesta al Recurso de Aclaración y Adición planteado, El Concejo Municipal contesta los mismos de la siguiente forma:

ÚNICO: La Resolución Administrativa dictada por este Órgano Colegiado en el Artículo No. 8, Inciso 02, Acta No. 02 de la Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2017, se trata de un acto administrativo de mero trámite, siendo que sobre este tipo de actos el ordenamiento jurídico que tutela la materia tipifica lo siguiente:

Ley General de Administración Pública:

Artículo 163.-

1. ...

2. Los vicios propios de los actos preparatorios se impugnarán conjuntamente con el acto, salvo que aquellos sean, a su vez, actos con efecto propio.

3. ...

Artículo 345.-

1. ...

2. ...
3. **Se considerará como final también el acto de tramitación que suspenda indefinidamente o haga imposible la continuación del procedimiento.**

Código Procesal Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 36.- La pretensión administrativa será admisible respecto de lo siguiente:

- a) ...
- b) ...
- c) **Los actos administrativos, ya sean finales, definitivos o de trámite con efecto propio.**
- d) ...
- e) ...
- f) ...

De la legislación citada se desprende que los actos administrativos de mero trámite no son susceptibles de impugnación en forma independiente, pues tal y como ocurre con el acuerdo dictado por el Concejo Municipal en el Artículo No. 8, Inciso 02, Acta No. 02 de la Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2017, por si solos con el dictado de los mismos, no se producen consecuentemente efectos en la esfera jurídica de los administrados.

En igual sentido, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo ha indicado sobre las Resoluciones de mero trámite-con redacción del Juez Jinesta Lobo- lo siguiente:

*"I. En la doctrina se encuentra pacíficamente aceptado que los actos de mero trámite o preparatorios no pueden ser objeto de impugnación, por cuanto, no producen, en tesis de principio, efectos jurídicos directos, inmediatos o propios. Excepcionalmente, los actos administrativos de trámite son susceptibles de impugnación en la vía administrativa y jurisdiccional cuando son asimilados "ex le ge~ a un acto final. Así, a guisa de ejemplo, el artículo 345, párrafo 3, de la Ley General de la Administración Pública estipula que "Se considerará como final también el acto de tramitación que suspenda indefinidamente o haga imposible la continuación del procedimiento Igualmente, el artículo 163, párrafo 2, del mismo cuerpo normativo establece que "Los vicios propios de los actos preparatorios se impugnarán conjuntamente con el acto, salvo que aquellos sean, a su vez, actos con efecto propio."
".*

Aunado a lo anterior, El Código Municipal derogado y el vigente recogen normas de un contenido similar, puesto que, establecieron que no son susceptibles de impugnación los acuerdos municipales de mero trámite (artículo 172, inciso b, del Código derogado y 154, inciso b, del vigente -Ley No. 7794 del 3 de abril de 1998-).

Sobre el particular, también la Sala Constitucional en el voto No.4072 -95 de las 10:36 hrs. del 21 de julio de 1995, al resolver, entre otros extremos, la constitucionalidad del ordinal 172, inciso b), del Código Municipal consideró lo siguiente:

"III... los actos de trámite son actos instrumentales de las resoluciones, las preparan, las hacen posibles. Es una distinción (entre actos resolutorios y de trámite) firmemente establecida con base en la propia estructura del procedimiento administrativo. La regla de la irrecurribilidad de los actos de trámite, sobre la cual la distinción se ha originado, es una simple regla de orden, no es una regla material absoluta. No quiere decirse con ella, en efecto, que los actos de trámite no sean impugnables, que constituyan una suerte de dominio soberano de la Administración que resulte absoluta mente infiscalizable por los recursos. Quiere decirse, más simplemente, que los actos de trámite no son impugnables separadamente. Expresa, pues, un principio de concentración procedimental: habrá que esperar a que se produzca la resolución final del procedimiento para, a través de la impugnación de la misma, poder plantear todas las eventuales discrepancias que el recurrente pueda tener sobre el modo en que el procedimiento se ha tramitado, sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite... En este respecto, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia No. 176 de las 9 hrs. del 11 de octubre de 1991, estimó lo siguiente: "IV... Los actos de trámite son actos preparatorios, antecedentes de la resolución final, trámites del procedimiento administrativo que no tienen la virtud de decidir sobre el objeto del juicio; integran el procedimiento antes de la emisión del acto final (manifestación final de la función administrativa), y no expresan voluntad sino un mero juicio, representación o deseo de la Administración y no producen en forma directa efectos jurídicos frente a terceros. Por regla general, no son susceptibles de impugnación en vía jurisdiccional; excepcionalmente lo son cuando deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que ponen fin a la vía administrativa o hacen imposible o suspenden el procedimiento administrativo. " (Voto No. 9456-99 de las 11:10 hrs. del 26 de marzo de 1999).

POR TANTO:

Por los hechos y fundamentos de derecho debidamente expuestos, en respuesta al Recurso de Aclaración y Adición planteado por el Licenciado Fernando Chaves Peralta en relación con el Acuerdo dictado por este Concejo Municipal en el Artículo No. 8, Inciso 02, Acta No. 02 de la Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2017, este Órgano Colegiado, decide:

PRIMERO: Precisar para todos los efectos que al indicarse en la Resolución dictada por este Concejo Municipal en el Artículo No. 8, Inciso 02, Acta No. 02 de la Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2017, que debía notificarse la misma al Lic. Fernando Chaves Peralta, destacándose la palabra “de mero trámite”, quiere decirse, más simplemente, que dicha Resolución CONSISTE EN UN ACTO ADMINISTRATIVO DE MERO TRÁMITE, el cual no es sujeto de impugnación de forma separada (en un principio de concentración procedimental), y que precisamente habrá que esperar a que se dicte la Resolución Final del Procedimiento Administrativo, PARA QUE TRAVÉS DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN EN CONTRA DE ESA RESOLUCIÓN FINAL, el interesado pueda eventualmente alegar todas las posibles discrepancias que considere sobre el modo en que se ha tramitado el procedimiento, y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite.

SEGUNDO: Indicar al Lic. Fernando Chaves Peralta que conforme a la jurisprudencia de la Sala Constitucional citada la presente resolución, contra La Resolución dictada por este Órgano Colegiado en el Artículo No. 8, Inciso No. 02, Acta No. 02 de la Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2017, no cabe Recurso ordinario alguno, por su característica de mero trámite en razón de que con consecuentemente del dictado de la misma NO SE OCASIONARON EN FORMA DIRECTA EFECTOS JURÍDICOS FRENTE A TERCEROS, NI SE DECLARARON O SUPRIMIERON DERECHOS NI DEBERES EN FORMA DEFINITIVA.

TERCERO: Notificar la presente Resolución al Lic. Fernando Chaves Peralta, al medio señalado para recibir notificaciones que es el correo electrónico:

ricardo.arias506@gmail.com. –

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –

CAPITULO X. NOMBRAMIENTOS EN COMISIÓN

No se presentaron nombramientos en comisión. -

CAPITULO XI. INFORMES DE COMISIÓN.

No se presentaron Informes de Comisión para su análisis y aprobación. -

CAPITULO XII. MOCIONES.

ARTÍCULO No. 12. Informar semestralmente a la Municipalidad del Cantón a que pertenecen, sobre el destino de los recursos asignados al distrito, así como de las instancias ejecutoras de los proyectos. -

Se recibe moción emitida por los Síndicos y Síndicas de los 13 distritos del cantón de San Carlos, la cual se detalla a continuación:

Lunes 16 de enero de 2017

En relación a los informes semestrales de los Concejos de Distritos, según el Código Municipal Artículo N° 57 inciso g: **Informar semestralmente a la Municipalidad del Cantón a que pertenecen, sobre el destino de los recursos asignados al distrito, así como de las instancias ejecutadora de los proyectos. -**

Solicitamos aprobar dos acuerdos:

- 1. Realizar el conocimiento al Concejo Municipal de los informes en Sesión Extraordinaria el día jueves 16 de febrero de 2016 (tercer jueves de febrero), a las 3:30 p.m. -**
- 2. Solicitar a la Administración Municipal que cada instancia ejecutadora de los diferentes departamentos involucrados entreguen datos de los recursos y destino asignados individualmente a cada distrito mediante la oficina de Secretaría Municipal lo más antes posible para que sean analizados detalladamente por los Concejos de Distritos.**

Se solicita dispensa de trámite. -

Nota: Al ser las 16:50 horas la Regidora Dita Watson y el Regidor Manrique Chaves, pasan a ocupar sus respectivos curules. -

SE ACUERDA:

Brindar la dispensa trámite solicitada. **Votación unánime. -**

La Síndica de Buena Vista, Mayela Rojas, explica que se debe tener un orden entre todos los Concejo de Distrito y Síndicos para realizar el informe que deben brindar, por lo que indica que esta

semana se les facilita los informes, luego reunir a los Concejo de Distrito para presentar el informe ante el Concejo Municipal, por lo que desea se acuerde que los Departamento que faltan entreguen a la Secretaría, para llevar un orden más estricto sobre la entrega de cada oficina que tiene que ver con inversión y con los Concejos de Distrito.

Al ser las 16:52 horas el señor Presidente del Concejo Municipal decreta 15 minutos de receso. -

Al ser las 17:13 horas el señor Presidente del Concejo Municipal retoma nuevamente la sesión. -

El Regidor Nelson Ugalde presenta una moción de orden con el fin de convocar a Sesión Extraordinaria el próximo 26 de enero de 2017, con el fin de tratarse varios temas. –

SE ACUERDA:

Acoger moción de orden tal y como fue presentada. **Votación unánime. –**

ARTÍCULO No. 13. Convocatoria Sesión Extraordinaria el próximo 26 de enero de 2017 con varios puntos a tratar. -

El Regidor Nelson Ugalde presenta moción de orden con el fin de convocar a Sesión Extraordinaria el próximo 26 de enero de 2017, a partir de las 3:30 p.m. en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos con los siguientes puntos a tratar:

1. Proyecto de la Policía Municipal por el Lic. Alexander Bogantes
2. Exposición del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI)

SE ACUERDA:

Convocar a Sesión Extraordinaria el próximo 26 de enero de 2017, a partir de las 3:30 p.m. en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos con los siguientes puntos a tratar:

1. Proyecto de la Policía Municipal por el funcionario Municipal el Lic. Alexander Bogantes. -
2. Exposición del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI) por el funcionario Municipal Jimmy Segura del Departamento de Control Interno. -

Votación Unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –

NOTA: SE RETOMA NUEVAMENTE LA DERLIBERACIÓN DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR LOS SÍNDICOS Y SÍNDICAS MUNICIPALES EN EL ARTÍCULO N° 12 SOBRE PRESENTACIÓN DE INFORMES SEMESTRALES. -

El Síndico de La Palmera Eladio Rojas comenta que la parte más complicada del informe es del Departamento de la Unidad Técnica, ya que del 30 de cada mes no se puede hacer un informe antes por ser semestral, luego deben hacer un informe que dura aproximadamente 15 días para ser entregado a los Síndicos, siendo un atraso, indica que otro problema es que las secretarías de los Concejo de Distrito son la que lleva la peor parte ya que deben pasar todo a lapicero, y todas tienen sus ocupaciones como para entregar todo de inmediato por lo que se pide un tiempo prudente para concluir los informes.

Nota: Al ser las 17:15 horas la Regidora Gina Vargas, se retira de su curul pasando a suplir en su curul el Regidor Kenneth González. -

La Síndica de Florencia, Xinia Gamboa manifiesta su apoyo, por las dificultades mencionadas anteriormente, y solicita que el Área Social les haga llegar los informes a la Secretaría, ya que fue el informe que más les ha costado recopilar, de esta forma la Secretaría lo imprima y se los facilite en físico.

SE ACUERDA:

1. Realizar para conocimiento del Concejo Municipal presentación de los informes semestrales de los Síndicos de cada distrito, en Sesión Extraordinaria del día jueves 16 de febrero de 2016 (tercer jueves de febrero), a las 3:30 p.m. la cual fue convocada mediante el Acta N° 78, Artículo N° 15, Inciso N° 04. -
2. Solicitar a la Administración Municipal que cada instancia ejecutadora de los diferentes departamentos involucrados entreguen datos de los recursos y destino asignados individualmente a cada distrito mediante la oficina de Secretaría Municipal lo más antes posible para que sean analizados detalladamente por los Concejos de Distritos.

Votación Unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -

ARTÍCULO No. 14. Solicitud para que los artesanos de la región puedan realizar un fin de semana al mes exposición y venta de artículos en la Plazoleta Municipal Amado Madrigal. -

Se recibe moción emitida por la Comisión Municipal de Descongestionamiento Vial de Ciudad Quesada, la cual se detalla a continuación:

Lunes 16 de enero de 2017

Moción de Comisión de Des congestionamiento Vial de Ciudad Quesada.

Por motivo de la situación actual que está viviendo el centro de Ciudad Quesada, posterior a las

acciones tomadas por la dirección de tránsito de este Municipio remarcando las zonas amarillas, y no se cuenta con modelo practico de administración de los espacios de parqueo en el casco urbano, generando que funcionarios de distintas instituciones acaparen en su totalidad los parqueos y en apariencia afectando la fluencia de clientes en el comercio.

Conocemos que se cuenta con el proyecto de parquímetro digital, pero el cual no estará listo antes de 6 meses; por tanto, requerimos realizar acciones efectivas de carácter inmediato y corto plazo, y después de análisis consideramos que poner en funcionamiento las boletas de parqueo manuales, puede ser un modelo de administración del espacio de parqueo en vías públicas temporal mientras se resuelve el proyecto final, y además, es una fuente ingresos para invertir en el manejo de la Dirección de Tránsito Municipal y en infraestructura del mismo fin.

Por tanto, consideramos importante poner en funcionamiento con prontitud el proyecto de boletas de parqueo de este Municipio que se había elaborado, pero no se puso en vigencia por negativa del comercio; se debe realizar una revisión del mismo para determinar si es viable y puede actualizarse o por contrario debe realizarse uno nuevo.

MOCIÓN: Solicitar a la Administración Municipal nos envíe los borradores de proyecto elaborados para la regulación de boletas de parqueo en vías del casco central de Ciudad Quesada en un plazo de 10 días hábiles.

Se solicita dispensa de trámite. –

SE ACUERDA:

Brindar la dispensa trámite solicitada. **Votación unánime. –**

Nota: Al ser las 17:23 horas la Regidora Gina Vargas pasa a ocupar su respectiva curul. –

El Regidor Nelson Ugalde, indica que es una iniciativa que nació después de la reunión con las personas del comercio, con el objetivo de retomar el proyecto, debiéndose analizar, valorarlo, dando una solución rápida, para que se puedan aplicar esos volantes, y tener una fluidez con los parqueos en la vía pública.

El Regidor Manrique Chaves, señala que los parquímetro se aplicaron, que antes se pagaba con boletas, pero el mismo comercio fue el que presionó para que ese sistema se suspendiera, siendo interesante conocer cuál fue el acuerdo en ese momento y reactivarlo, preguntándole al Licenciado Alexander Bogantes porque se suspendió el parquímetro con boleta y cuál fue el problema que género.

El Regidor Luis Ramón Carranza Cascante, manifiesta que lo importante es satisfacer las

necesidades del comerciante y dar una solución, pareciéndole que demarcar de amarillo la mitad de la Ciudad es concentrar el problema en el 50% de la región, estando ocupado este porcentaje por las personas que trabajan desde las 7 am, dejando sin espacio aquellas personas que vienen a comprar, resaltando la necesidad de implementar las boletas.

El Regidor Allan Solís Sauma, explica que el tema de demarcación vial, es un cambio importante y de cierta manera, alguna gente se incomoda, siendo un sueño que buscando soluciones se le va a quedar bien a todo el mundo, pero tratan de que impere la legislación para el problema que se quiere solucionar. Referente a la Cámara de Comercio, explica que lo contactaron para escuchar sugerencias, invitándolos a reunión de la comisión, abordando varios temas, en los cuales estuvieron de acuerdo en unos, contando con el apoyo de la Administración para resolver el problema; el tema de parquímetros aprovecharía los espacios del pavimento para que se parqueen los carros, generando ingresos, esperando que haya la mayor disposición desde la materia legal para dar una solución.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Administración Municipal se envíe a la Comisión Municipal de Descongestionamiento Vial, los borradores de proyecto elaborados para la regulación de boletas de parqueo en vías del casco central de Ciudad Quesada en un plazo de **10 días hábiles**. **Votación Unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

AL SER LAS 17:30 HORAS EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN. --

**Allan Adolfo Solís Sauma
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Marilyn Arce Cervantes
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL A.I.**